

**CUADRO COMPARATIVO** de las modificaciones efectuadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Redacción hasta el 28-06-2017	Redacción a partir del 29-06-2017
<p><b>TÍTULO II.</b> Exenciones  <b>CAPÍTULO I.</b> Entregas de bienes y prestaciones de servicios  <b>Artículo 20.</b> <i>Exenciones en operaciones interiores.</i>  <b>Uno.</b> Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:            (...)                       18.º Las siguientes operaciones financieras:            (...)                       j) Las operaciones de compra, venta o cambio y servicios análogos que tengan por objeto divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago, a excepción de las monedas y billetes de colección y de las piezas de oro, plata y platino.            A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerarán de colección las monedas y los billetes que no sean normalmente utilizados para su función de medio legal de pago o tengan un interés numismático.</p> <p>No se aplicará esta exención a las monedas de oro que tengan la consideración de oro de inversión, de acuerdo con lo establecido en el número 2.º del artículo 140 de esta Ley.</p>	<p><b>TÍTULO II.</b> Exenciones  <b>CAPÍTULO I.</b> Entregas de bienes y prestaciones de servicios  <b>Artículo 20.</b> <i>Exenciones en operaciones interiores.</i>  <b>Uno.</b> Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:            (...)                       18.º Las siguientes operaciones financieras:            (...)                       j) Las operaciones de compra, venta o cambio y servicios análogos que tengan por objeto divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago, a excepción de las monedas y billetes de colección y de las piezas de oro, plata y platino.            A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerarán de colección las monedas y los billetes que no sean normalmente utilizados para su función de medio legal de pago o tengan un interés numismático, <b>con excepción de las monedas de colección entregadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial que estarán exentas del impuesto.</b></p> <p>No se aplicará esta exención a las monedas de oro que tengan la consideración de oro de inversión de acuerdo con lo establecido en el número 2.º del artículo 140 de esta Ley.</p>
<p><b>TÍTULO VII.</b> El tipo impositivo            (...)             <b>Artículo 91.</b> <i>Tipos impositivos reducidos.</i>  <b>Uno.</b> Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:            (...)                       2. Las prestaciones de servicios siguientes:            (...)                       2.º Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.  <b>Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos.</b></p>	<p><b>TÍTULO VII.</b> El tipo impositivo            (...)             <b>Artículo 91.</b> <i>Tipos impositivos reducidos.</i>  <b>Uno.</b> Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:            (...)                       2. Las prestaciones de servicios siguientes:            (...)                       2.º Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.</p>



<p>(...)          6.º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación y museos, galerías de arte y pinacotecas.          (...)</p>	<p>(...)          6.º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.</p>
<p><b>ANEXO</b>          A los efectos de lo dispuesto en esta ley se consideran:          (...)  <b>Octavo.</b> Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.1.6.ºc) de esta Ley.          - Las gafas, lentes de contacto graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento.          (...)</p>	<p><b>ANEXO</b>          A los efectos de lo dispuesto en esta ley se consideran:          (...)  <b>Octavo.</b> Relación de bienes a que se refiere el artículo 91.Uno.1.6.ºc) de esta Ley.          - Las gafas, monturas para gafas graduadas, lentes de contacto graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento.          (...)</p>